

los efectos legales inherentes a dicha declaración estableciéndose como medidas definitivas las recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme la presente resolución quedará disuelto el régimen económico matrimonial.

Y firme que sea, comuníquese de oficio al Registro Civil en el que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Pedro Molina Carrillo, extendiendo y firmo la presente en Almería a diecinueve de abril de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 46/2003. (PD. 1452/2004).

NIG: 1808742C20030000786.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 46/2003: Negociado: 14.

Sobre: Resolución del contrato de arrendamiento, por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

De: Doña Josefa de los Santos Torres.

Procuradora: Sra. María Cristina Barcelona Sánchez.

Letrada: Sra. María Dolores Barcelona Sánchez.

Contra: Don Cándido Torres Bayo.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 46/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Josefa de los Santos Torres contra Cándido Torres Bayo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 41

En Granada, a dos de marzo de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña Alicia Rodríguez Ibáñez, Magistra-do-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh.F.Pago (N) 46/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Josefa de los Santos Torres con Procuradora doña María Cristina Barcelona Sánchez y Letrada doña María Dolores Barcelona Sánchez; y de otra como demandado don Cándido Torres Bayo en situación de rebeldía, sobre resolución del contrato de arrendamiento, por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cristina Barcelona Sánchez, en nombre y representación de doña Josefa de los Santos Torres, contra don

Cándido Torres Bayo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda sita en C/ Santa Catalina Baja 3-1.º, de Granada, condenando a la demandada a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al pago de la cantidad de 5.769,76 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Cándido Torres Bayo, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a tres de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de liberación de gravámenes núm. 940/2002. (PD. 1432/2004).

NIG: 1808742C2002D001127.

Procedimiento: Otros 940/2002. Negociado: FB.

Sobre: Liberación cargas o gravámenes.

De: Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L.

Procuradora: Sra. Mónica Navarro-Rubio Troisfontaines.

Letrado: Sr. Diego Jiménez Aranda.

Contra: Doña Patrocinio López Luque (y sus causahabientes).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Otros 940/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Granada a instancia de Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L. contra Patrocinio López Luque (y sus causahabientes) sobre liberación cargas o gravámenes, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 75

En la ciudad de Granada a veintiuno de abril de dos mil cuatro.

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. don Pedro Andrés Joya González, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de la ciudad de Granada y su partido, los presentes autos sobre liberación de gravámenes núm. 940/02, seguidos a instancia de Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales doña Mónica Navarro Troisfontaines y asistida del Letrado don Diego Jiménez Aranda, contra doña Patrocinio López Luque y sus causahabientes, en la actualidad en ignorado paradero, habiendo tenido el Ministerio Fiscal la intervención predeterminada por la ley.

FALLO

Que estimando la solicitud deducida por Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L., debo ordenar y ordeno la cancelación por prescripción del gravamen que se describe en el primero de los antecedentes de la presente resolución a cuyo fin y, una vez haya adquirido firmeza, se librárá y entregará testimonio a la parte actora, que servirá de título bastante para obtener la acordada cancelación. Y todo ello, sin hacer

expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles, saber que frente a ella se podrá interponer recurso de apelación, que se deberá preparar ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/los demandado/s Patrocinio López Luque (y sus causahabientes). Paradero ignorado, extendiendo y firmo la presente en Granada a veintidós de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ARACENA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 188/2001. (PD. 1420/2004).*

NIG: 2100741C20012000136.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 188/200 1. Negociado: 2.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Montajes Electrosur S.L.

Procurador: Sr. Antonino Núñez Romero.

Letrada: Sra. Ana María Mora Fernández.

Contra: Reformas y Construcciones Sierra S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 188/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Aracena a instancia de Montajes Electrosur S.L. contra Reformas y Construcciones Sierra S.L. sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Sentencia. En Aracena a veintitrés de septiembre de dos mil tres. Doña Guadalupe Cordero Bernet, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Aracena. Vistos y oídos los presentes autos sobre reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado por los trámites del juicio declarativo ordinario y bajo el número de autos 188/01 a instancia del Procurador Sr. Núñez Romero en nombre y representación de Montajes Electrosur S.L. contra «Reconsierra S.L.», en situación de rebeldía, ha dictado la siguiente. Fallo. Que con estimación de la demanda interpuesta por el procurador Sr. Núñez Romero en nombre y representación de «Electrosur S.L.», contra la entidad «Reconsierra S.L.». Debo condenar y condeno a que pague a la demandante la cantidad de 45.762,63 euros más los intereses legales correspondientes así como las costas procesales. Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Huelva. Así lo acuerda, manda y firma doña Guadalupe Cordero Bernet, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Aracena.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Reformas y Construcciones Sierra S.L., extendiendo y firmo la presente en Aracena a cinco de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 282/2003. (PD. 1431/2004).*

N.I.G.: 2905441C20036000390.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 282/2003. Negociado:

De: Don Kurt Kaufmann y Katharina Kaufmann-Baumgartner. Procuradora: Sra. Cruz García Valdecasas, Angela y Cruz García Valdecasas, Angela.

Contra: Rockworld International Limited.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 282/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola a instancia de Kurt Kaufmann y Katharina Kaufmann-Baumgartner contra Rockworld International Limited, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola a 20 de noviembre de 2003.

Vistos por mí, doña María del Río Carrasco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 282/2003, a instancia de la Procuradora Sra. García Valdecasas en nombre y representación de don Kurt Kaufmann y Katharina Kaufmann-Baumgartner defendidos por el Letrado Sr. Canteraro Martínez contra Rockworld International Limited, en rebeldía.

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. García Valdecasas en nombre y representación de don Kurt Kaufmann y doña Katharina Kaufmann-Baumgartner contra Rockworld International Limited, en rebeldía y en consecuencia declara la resolución del contrato núm. WWVC 26049901 G de fecha 26.4.99 suscrito entre las partes; asimismo se condena a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 27.609,76 euros en concepto de principal y la cantidad de 4.069,4 euros en concepto de intereses devengados hasta la presentación de la demanda, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndose saber que la misma no es firme, pudiéndose interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva en forma al demandado Rockworld International Limited, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a nueve de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 326/2003. (PD. 1454/2004).*

NIG: 2905441C20031000272.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 326/2003. Negociado: MC.